

EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

Precios de suscripción
 Un año 6 pesetas
 Un semestre 3 »
 Un trimestre 1 50 »
 Número suelto 15 céntimos

PAGO ADELANTADO
 Anuncios á precios convencionales.
 Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR
 RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

Puntos de suscripción
 Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.

BONITOS LIBROS DE CHISTES Y CUENTOS BATURROS

	Ptas.	Céts.
Cantares baturros.....	0'50	
Una boda entre baturros.....	1'50	
La gente de mi tierra.....	1'00	
Las fiestas de mi lugar.....	1'00	

Hállanse de venta en la librería de L. Pérez, Ramiro el Monje, 35.

SUMARIO

- Sección doctrinal.—¿Por qué las oposiciones?
- Sección oficial.—Reglamento de oposiciones.—Extracto de los acuerdos tomados por la Junta de esta provincia en la sesión que celebró el 2 de Agosto de 1900.
- Crónica provincial.—Sesión.—Pre upuestos.—Exámenes públicos.—Digno de imitarse.
- Sección de consultas.
- Anuncios.

Sección doctrinal

¿Por qué las oposiciones?

Dícese, y es muy cierto, que los maestros colocados con 625 pesetas son los verdaderos parias del magisterio.

Que algunos tienen oposiciones aprobadas, título superior y normal y llevan bastantes años de servicios, con votos de gracias por resultados obtenidos en la enseñanza, etc., y no pueden por ningún concepto, y sólo porque tal vez les falte padrino, obtener ni un ascenso de 200 pesetas anuales.

Hace un quinto de siglo próximamente, y cuando quizá aun iban á la escuela los que hoy se tie-

nen por iniciadores de esta, como de otras cuestiones *siempre viejas y siempre nuevas*, ya defendíamos nosotros en la prensa profesional el ascenso, en ciertas condiciones, á las escuelas de 825 pesetas, por lo menos, de los que tuvieran 625.

Dícese también que deben reclamar hasta conseguir lo que tan justamente piden.

Pero que deben poner siempre por delante la condición legal de tener oposiciones aprobadas, porque de lo contrario se había de poner dificultades á la concesión de sus deseos.

Seguramente que, si los maestros de 625 pesetas supieran que primeramente habían de obtener esa gracia los aprobados en oposiciones, y luego se había de hacer extensiva á los que llevasen, por ejemplo, quince ó veinte años de servicios, aspirarían á lo primero, y luego á lo segundo.

Mas nosotros entendemos que no está el horno para bollos.

Se dió primero la preferencia para el ascenso y luego para el traslado á los que llevasen más tiempo en la última categoría.

Con lo cual se dijo y se quiere sostener el mismo criterio, que los servicios en mayores plazas y con mejores sueldos valen más y son de mejor clase que los prestados en categorías inferiores.

Por consiguiente, los maestros de 625 pesetas son de peor clase que los de 825, los de 500 peores que los de 625 y así sucesivamente.

¿Cómo, pues, se ha de igualar á unos con otros? Eso es imposible, es un disparate, dirán si son lógicos con su criterio.

Y por ello, no se concederá por hoy ese ascenso ni á unos ni á otros.

No vale que se elegue el que no es legal el pase de 625 á 825 pesetas.

¿Acaso ha sido legal el salto de los interinos de las Normales, con ó sin oposiciones, con ó sin servicios prestados en plazas de oposición?

¿A qué, pues, esos escrúpulos, esos pujos de legalidad para los infelices maestros de 625 pesetas, y ningún escrúpulo por lo que era más?

Esos son escrúpulos de *traga-moscas*, ni más ni menos.

¿Acaso no valen más, no diez años ni cinco, sino tan sólo uno ó dos de buenos servicios, á satisfacción de las autoridades superiores é inferiores, que una oposición? Entendemos que sí.

No obstante, aplaudiríamos que se concediese por de pronto solamente á los aprobados en oposiciones este ascenso, si luego se había de gestionar, con esperanzas de conseguirlo, que entrasen también en turno los que llevasen treinta años de servicios, luego los de veinticinco, después los de veinte, etcétera, etc.

Y siempre aquilatando las condiciones de estos servicios, hasta para los aprobados en oposiciones, y no permitiendo el ascenso á otras categorías superiores á 825 pesetas, á los que ingresen en ellas por este medio.

FÉLIX SARRABLO.

Sección oficial

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REGLAMENTO

DE OPOSICIONES Á CÁTEDRAS, ESCUELAS y plazas de profesores auxiliares.

(Conclusión)

Art. 16. Los opositores deberán asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos de tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios.

Esta exclusión será declarada por el Presidente del tribunal á la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada por el opositor, en el cual el tribunal podrá suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días, ó continuarlos, aplazando los del interesado para el último lugar.

Si á las oposiciones no se hubiere presentado más que un opositor, la facultad del tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios será discrecional.

Art. 17. Todos los ejercicios de las oposiciones serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 18. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución del tribunal en que, á su juicio, se haya faltado á las disposiciones de este Reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito en la instancia dirigida al Presidente del tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motiva. El tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que procede sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las pretestas admitidas serán elevadas á la resolución del Gobierno con el informe del tribunal si

éste estimase procedente suspender por causa de ellas las oposiciones. En los demás casos, las protestas y el informe ó resolución del tribunal se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se elevarán á la Superioridad cuando hayan terminado los ejercicios y se hayan formalizado las propuestas.

Igualmente serán remitidas al ministerio, para la resolución que proceda, las protestas presentadas contra las actas de la última sesión que se celebre.

Art. 19. El primer ejercicio de toda oposición, ya sea á Escuelas primarias, ya á cátedras de Facultad, Instituto, Escuela Normal, de Veterinaria y de Comercio, bien, por último, á plazas de auxiliares, consistirá en la contestación por escrito á dos temas sacados á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los ciento ó más comprendidos en el cuestionario correspondiente.

Dicha contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los opositores en presencia del tribunal ó de la mayoría del mismo, y en el término de cuatro horas; pero sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes, ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el tribunal.

Terminadas las cuatro horas, y numeradas en letra por sus autores, fechadas y firmadas las hojas escritas, dará lectura de ellas ante el tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unirlas al expediente, firmadas también por el Secretario, y rubricadas por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, dichos trabajos firmados también por el Secretario del tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que en la sesión ó sesiones posteriores se verifique su lectura, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se le reservará al Presidente del tribunal.

Art. 20. El segundo ejercicio, común también á toda oposición, consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por el mismo á la suerte de los anteriormente expresados, no pudiendo emplearse en este ejercicio más de una hora cada uno de los actuantes.

Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

Terminado este ejercicio, el tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del tribunal fijará la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones.

Art. 21. El tercer ejercicio, que alcanzará como los precedentes á toda clase de oposiciones, excepto las de Escuelas primarias de 825 pesetas, consistirá en el desarrollo oral, sin limitación de tiempo, de uno de los temas del cuestionario respectivo, elegido por el opositor entre tres que sacará á la suerte en presencia del Secretario del tribunal.

Si alguno de dichos temas versara sobre materia antes tratada por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otro en la misma forma.

Seguidamente será incomunicado el opositor durante ocho horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación y de los cuales se pueda disponer.

En las oposiciones á cátedras de Clínica, este ejer

cicio versará sobre un tema que se refiera à la Patología correspondiente.

El opositor hará y firmará una lista, que se unirá al expediente, de los libros, instrumentos ó materiales que hubiere pedido para preparar su explicación.

Art. 22. Para la formación del cuestionario en las oposiciones à plazas de auxiliares se pedirá cada cinco años, por el ministerio de Instrucción pública, à los Claustros de las diferentes Facultades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio la redacción de ciento ó más temas relativos à cada grupo ó sección de estudios. Una Comisión, nombrada por el ministro y compuesta de tres profesores por cada cuestionario, revisará y ordenará los temas, formando el definitivo, el cual, una vez aprobado por la Superioridad, será publicado en la *Gaceta de Madrid*. Los primeros cuestionarios serán impresos tres meses antes, à lo menos, en dar principio las oposiciones.

Art. 23. Los cuestionarios para las oposiciones à Escuelas primarias y cátedras de Facultad, Instituto, Escuela Normal, de Veterinaria y de Comercio serán formados por los tribunales después de su constitución, y dados à conocer à los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Art. 24. El cuarto ejercicio, común à toda clase de oposiciones, sin excepción alguna, tendrá carácter exclusivamente práctico, y se verificará del modo y forma que acuerde el tribunal.

Art. 25. En las oposiciones à Escuelas primarias habrá, además de los anteriores, un ejercicio escrito sobre un tema de Aritmética, Geometría y Dibujo, sacado à la suerte entre veinte que redactará el tribunal, y que serán conocidos de los opositores tres días antes.

En las oposiciones à Escuelas de niñas y sección de labores de Normales, se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que disponga el tribunal, preparadas, comenzadas y, siempre que sea posible, terminadas ante el mismo, sin que en ningún caso puedan aceptarse labores de fuera.

Art. 26. Las oposiciones à cátedras tendrán dos ejercicios más sobre los cuatro dichos, que consistirán respectivamente en la contestación del opositor à las preguntas ú observaciones que el tribunal conceptúe oportuno hacerle sobre el trabajo de investigación ó doctrinal y el programa presentados.

Art. 27. Si terminados los ejercicios prescritos para cada clase de oposiciones el tribunal creyese necesario que uno ó más opositores practicase un ejercicio más para completar el juicio, podrá acordarlo y fijar, como en el ejercicio práctico, la índole y la forma más adecuadas à la celebración de este acto.

Los trabajos escritos de los opositores estarán en la Secretaría del tribunal à disposición del público porque todo el tiempo que duren las oposiciones.

Art. 28. Terminados los ejercicios, previa la comunicación de juicios entre los vocales que sean necesarios para la mejor ilustración y mayor acierto, el tribunal procederá públicamente y en votación nominal, por mayoría absoluta de votos, à la designación de los opositores à quienes por orden numérico han de ser adjudicadas las cátedras vacantes.

Si ninguno de los opositores obtuviese dicha mayoría, se procederá à segunda y tercera votación entre los que hayan obtenido más votos; y si tampoco en éstas la alcanzase ninguno, se declarará no ha-

ber lugar à la provisión de la cátedra ó cátedras correspondientes, y el Gobierno las anunciará de nuevo à oposición en la siguiente convocatoria.

Art. 29. Cuando sea una sola la plaza objeto de la oposición, el tribunal hará desde luego la propuesta en favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos.

En otro caso, reunido el tribunal al día siguiente de la votación definitiva, y convocados los opositores por ella agraciados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan cátedra entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada para el objeto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de cátedra, ni la designase en instancia formal ó por persona de igual modo autorizada para el objeto, el tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuere necesario, à la votación en este Reglamento establecida.

Hecha la elección por los interesados ó por el tribunal en los casos provistos en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la cátedra elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

Art. 30. Pasadas veinticuatro horas después de la propuesta, será elevada con el expediente de las oposiciones por el Presidente del tribunal al ministerio de Instrucción pública, en el cual se facilitarán à los opositores que las soliciten certificaciones del resultado de las votaciones, particular que, como todos los de reconocida importancia, constará en las actas de los ejercicios bajo la fe del Secretario y con el V.º B.º del Presidente del tribunal. El acta de constitución de éste y los finales de votación y propuesta, serán firmados también por los vocales que asistan à las sesiones.

Art. 31. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado, debiéndose abonar por mensualidades.

Art. 32. Quedan derogadas todas disposiciones de carácter reglamentario dictadas sobre oposiciones à plazas de auxiliares, de Escuelas primarias y cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, desde la ley de 9 de Septiembre de 1857 hasta el día, que se opongan al presente Reglamento.

Cuanto se dice en el mismo respecto de auxiliares, es aplicable à los profesores supernumerarios de las Escuelas Normales.

Disposiciones transitorias

1.ª Los tribunales que no se hallen constituidos se reorganizarán con arreglo à este Reglamento.

2.ª Las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas tan sólo à las oposiciones que se anuncien desde esta fecha.

3.ª Las oposiciones à cátedras igualmente anunciadas antes ó después del presente Reglamento, tendrán lugar ante un mismo tribunal, debiendo verificarse las anteriores en primer término y con arreglo à las disposiciones vigentes en aquella fecha, y en segundo las posteriores.

4.ª La convocatoria para las oposiciones à las cátedras hoy vacantes tendrán lugar por esta sola vez en el mes de Agosto.

San Sebastián 27 de Julio de 1900.—Aprobado por S. M.—Antonio Garcia Alia.

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión que celebró esta Junta el día 2 de Agosto de 1900.

Comenzó la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia del vocal más antiguo D. Manuel López Bastarán, y con asistencia de los vocales señores Pérez Ovejas, Bonet, Berdejo, Vera é Inspector. Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

La Junta se enteró de que la maestra interina nombrada para la escuela de Lasbellostas no se había presentado á tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

De que el Ayuntamiento de Roda solicita la supresión de la escuela que hoy sostiene en el distrito, y la creación, en su lugar, de dos mixtas, una en Roda dotada con 400 pesetas y otra en Mont de Roda con 200. La Junta acordó se envíe al expediente á la Comisión provincial para que emita el informe reglamentario que proceda.

De que el Ayuntamiento de Cregenzán solicita la rebaja de sueldo de la escuela mixta que hoy sostiene, desde 575 pesetas con que está dotada á 350. También acordó enviar este expediente á la Comisión provincial para su informe.

De que la Junta de Zaragoza había remitido el nombramiento de maestro de Embid de Ariza á favor de D. Sebastián Pesquer, y de que ya había sido entregado al interesado.

De que el Ilmo. Sr. Rector del distrito Universitario de Zaragoza había nombrado, fuera de concurso, maestro propietario de la escuela de niños de Alcubeire á D. Nicolás Inglán Morer, por haber sido rebajada de sueldo la que desempeñaba en Salas altas.

De que la Junta Central de derechos pasivos había acordado la consignación á esta provincial de la suma de 414 pesetas 72 céntimos, que dejó devengadas á su fallecimiento D.^a Elena Castejón, maestra jubilada de Lalueza.

De que la misma Junta había solicitado de esta Central determinados servicios que en parte se hallaban ya cumplidos desde el pasado año económico.

De que la referida corporación acusa recibo de una transferencia de crédito importante 3.637 pesetas 42 céntimos, rendidas por esta provincial procedentes de descuentos.

De que la misma Junta acusa recibo de un cheque importante pesetas 380'52, procedentes de devolución de haberes no satisfechos por la caja á maestros jubilados que han fallecido.

De que había clasificado á D.^a Isabel Fenollo, viuda de D. Esteban Carrey, maestro que fué de Quinzano, con la pensión anual de 258 pesetas 53 céntimos.

La Junta acordó no se entreguen los haberes devengados y no satisfechos, á los herederos de la maestra de Estadilla D.^a Manuela Villegas, hasta que éstos rindan las cuentas del material que dejó de formular la interesada.

Dispuso se excite el celo del Ayuntamiento de Huerta de Vero con el fin de que busque otro local donde la maestra pueda dar la enseñanza, puesto que el que ahora se dedica á dicho objeto no reúne condiciones de capacidad, de luz ni de ventilación, pues en caso contrario la Junta se verá obligada á limitar la asistencia de niñas después de la vacación canicular.

Que se anuncie por traslado la escuela de niñas

de Jaca por haber sido consumido el concurso de ascenso con los tres nombramientos hechos y no aceptados por las interesadas.

Que se den las órdenes oportunas á fin de que tenga debido cumplimiento la Real orden de 9 de Julio último respecto de la supresión de las dos escuelas del distrito de Foradada, y la creación en su lugar de una incompleta mixta de temporada para los lugares de Senz y Viu, otra de igual clase en Morillo de Liena y Navarri para estos pueblos y Lascolladas y el Molino, y otra incompleta, pero fija en Foradada para este lugar y los de Lascorz y Lascort.

La Junta se enteró de que el Rectorado había preguntado si en esta provincia existía vacante alguna escuela de niños dotada con 2.000 pesetas, y de que se le había contestado negativamente.

De que por Real orden de 2 de Julio último había sido jubilada la maestra propietaria de Ortilla D.^a María Teresa Gil Azparren por causa de edad.

Acordó se den las oportunas órdenes para que doña Agueda Marcellán, maestra que fué de Montmessa, rinda al Ayuntamiento las cuentas del material.

De que la maestra jubilada de Ortilla había presentado su expediente de clasificación, y dispuso se le dé el trámite que le corresponda.

Que se tenga por no dada la posesión á la maestra interina de Salas altas hasta el día 1.^o de Septiembre, por estar prohibido darla durante la vacación canicular.

Que se tengan presentes las manifestaciones hechas por las Juntas provinciales de Cuenca y Teruel respecto de los maestros D.^a Micaela Chicano García, nombrada para la escuela de Hinojosa, y D. José Gonzalvo Villarroya, nombrado para la de niños de Torres de Negros, quienes han incurrido en la penalidad que determina el artículo 76 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899.

Que se tramite el recurso de alzada de la Junta local de Boltaña contra un acuerdo del Rectorado por conducto de esta misma autoridad.

Teniendo en cuenta que los expedientes de sustitución han de ser tramitados con informe de la Junta local, la Junta dispuso se remita á la de Villarreal el incoado por el maestro D. Juan M. Deito, con el fin de que emita el informe reglamentario que proceda.

Que se remita á la Comisión provincial el expediente de rebaja de sueldo de la escuela de Martes para que emita el informe reglamentario que estime conveniente.

Que se excite el celo del Ayuntamiento de Broto para que aumente al maestro las retribuciones en la suma que estime oportuno; y que se diga á éste que no existe disposición legal que obligue á abonarle por el mencionado emolumento la cuarta parte de su sueldo.

Se enteró de que habían sido cerradas las escuelas de Monzón por haberse desarrollado la enfermedad del sarampión.

De que el Ayuntamiento de Lalueza había acordado reparar un trozo de tejado de la casa escuela y una pared que por ahora no ofrece ningún peligro, manifestando á la vez que el edificio en general ofrece las necesarias condiciones de seguridad.

Dispuso se diga á un maestro que si en lo sucesivo no asiste con más asiduidad á la escuela de su cargo y no muestra mayor celo en la educación y enseñanza de sus discípulos pedirá al Rectorado su traslado á otra escuela fuera de la provincia.

Que se transcriba al Inspector el oficio del Alcalde de Secorún manifestando que dispone de los necesarios recursos para satisfacer el importe de las dietas que origina la visita extraordinaria que se ha de girar al mencionado distrito.

Que remita á la Junta local de primera enseñanza de Botaya una instancia de quejas contra el maestro del mencionado pueblo, á fin de que emita informe y la devuelva á la Junta provincial á la mayor brevedad posible.

Que se excite de nuevo el celo del Ayuntamiento de Radiquero con el fin de que aumente las retribuciones al maestro en la forma que lo tiene solicitado.

Que se excite igualmente el celo del Alcalde de Castejón del Puente para que ingrese á la mayor brevedad posible cuantos haberes adeuda á los Maestros, manifestándole á la vez que si no lo hace recurrirá la Junta al señor Delegado de Hacienda para que le obligue á efectuar los ingresos dentro de un breve plazo.

Se enteró de que el Rectorado había concedido la sustitución de su cargo á la maestra de Castillazuelo D.^a Dolores Pueyo Raso.

Acordó que se remita el expediente de arreglo escolar del distrito de Montanuy, después de informado por la Comisión provincial, á la Inspección del ramo para que el funcionario encargado de ella emita el informe reglamentario que estime más conveniente á los intereses de la enseñanza.

Se enteró de que la maestra interina nombrada para la escuela de temporada de Lasbellostas no se había presentado á tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

La Junta, de acuerdo con la Comisión nombrada para emitir dictámen respecto del juicio que han merecido á las Juntas locales los exámenes celebrados en las escuelas de niños y niñas de la provincia, acordó: 1.^o Que se envíe un oficio de gracias á todas las Juntas locales que han celebrado exámenes públicos, manifestándolas á la vez que esta Corporación provincial espera confiada en que seguirán demostrando el mismo celo celebrando esos actos todos los años, visitando semanalmente las escuelas, excitando á los padres para que envíen á sus hijos con asiduidad á los templos del saber, auxiliando á los maestros en el cumplimiento de su difícil y espinosa misión educadora, y fomentando por todos los medios posibles la cultura popular que es base segura de bienestar moral y material de los pueblos. 2.^o Que se publique en el *Boletín oficial* una circular haciendo mención honorífica de los maestros de la provincia que más se han distinguido en sus tareas escolares y obtenido brillantísimos resultados en los exámenes generales celebrados en el corriente año, con el fin de que les sirva de estímulo y de honroso premio á sus desvelos y entusiasmos por la propagación y fomento de la enseñanza. 3.^o Que se envíen oficios laudatorios á los maestros que expresa la referida Comisión, significándoles las gracias por sus laudables laboriosidad y celo en favor del fomento de la primera enseñanza. 4.^o Que se remitan oficios de gracias á los maestros que también expresa, por el celo demostrado en la educación y enseñanza de la niñez. Y 5.^o Que se excite el celo de los maestros que igualmente designa la mencionada Comisión para que en lo sucesivo demuestren mayor interés en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Se enteró de que habían cesado en sus respecti-

vas escuelas las maestras de Salas altas, Ortila y Castillazuelo; y los maestros de Abena y Radiquero.

De que D. Nicolás Inglán había sido nombrado maestro de la escuela de niños de Alcubierre en calidad de propietario.

De que por el Rectorado habían sido nombrados maestros interinos para las escuelas de Otín, Aineto y Orús, Morillo de Liéna, Aguilar y Torruella y Salas altas.

De que no se había presentado á tomar posesión de la escuela mixta de Lasbellostas la maestra interina, nombrada por dicho pueblo.

De que habían tomado posesión de sus respectivas escuelas los maestros propietarios de Soliveta, Pomar, Villanúa, Canias y Lascellas.

Y los interinos de Morillo de Liéna, Salas altas, Martes, Canfranc, La Puebla de Roda, Olín, Villacarli, Gistaín y Laspaules.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión á las doce y media de la mañana.

Crónica provincial

Sesión

El jueves de la pasada semana celebró sesión ordinaria la Junta de Instrucción pública de esta provincia. Por ausencia del señor Gobernador la presidió el vocal más antiguo entre los concurrentes, que lo es D. Manuel López Bastarán, y asistieron los señores Pérez Ovejas, Bonet, Berdejo, Vera é Inspector. Fueron resueltos los asuntos pendientes de despacho.

Presupuestos

Han sido informados por la Inspección y aprobados por la Junta de Instrucción pública de esta provincia todos los presupuestos de material de escuelas, que han sido remitidos á la expresada Corporación con dicho objeto.

No obstante, con ser muchos los presupuestos presentados, no son los suficientes para que pueda decirse que todos los maestros y Juntas locales de primera enseñanza de la provincia han cumplido, como está dispuesto, con este precepto reglamentario, por cuyo motivo no será extraño que la Corporación provincial publique muy pronto una circular en el *Boletín oficial*, recordando á los maestros el envío directo á la Junta de dos ejemplares del presupuesto y uno del inventario de los enseres y utensilios de sus respectivas escuelas con objeto de dar cumplimiento al precepto reglamentario.

Exámenes públicos

La Comisión encargada de dictaminar el expediente relativo á los exámenes públicos que se han celebrado en las escuelas municipales de la provincia en el pasado año escolar, y de los cuales tiene noticia la Junta, presentó informe, que fué aprobado en todas sus partes por la Corporación, según podrán ver nuestros abonados en el extracto de la última sesión, que publicamos en la «Sección oficial».

* *

Los maestros que serán objeto de mención honorífica en el *Boletín oficial*, y á los cuales se le

comunicará también de oficio esta honrosa distinción, son, según nuestras noticias, los siguientes:

D. Alberto Fernández, de Huesca; D.^a Magdalena Fuentes, de íd.; D. Vicente Pueyo, de Yebra; D. Enrique Gil, de Bolea; D.^a Pascuala Sorrosal, de íd.; Juan Martínez, de Peñalba; D.^a Isabel Decors, de íd.; D. Coronado Satué, de Candasnos; D. Amadeo García, de Biescas; D.^a Maximina Jordán, de íd.; D.^a Santas Blasco, de Canfranc; don Joaquín Gil, de Sallent; D. Javier Felicísimo, de Ayerbe; D.^a Concepción Rived, de Basarán; doña María Broto, de Alerre.

**

Los maestros á quienes se remitirán oficios laudatorios son, según las notas de la Comisión, los que á continuación se expresan:

D.^a María García Medrano, de Huesca; Religiosas de Santa Rosa, de íd.; D. Silverio Ruíz, de íd.; D.^a Teresa Pellicer, de íd.; D. Ramón Cambra, de Albelda; D.^a María del Pilar Domingo, de íd.; doña María del Pilar Oliván, de Alcolea de Cinca; doña María del Pilar Canalis, de íd.; D.^a María del Pilar Sarrablo, de Alberuela de Tubo; D.^a María del Pilar Aisa, de Bentué de Rasal; D.^a Julita Ayerbe, de Laluega; D. Pascual Visús, de Peralta de Alcofea; D.^a Ana Torralba, de íd.; D. Felipe Subirón, de Lupiñén; D.^a Miguela Belilla, de íd.; D. José María Serrate, de Binaced; D.^a Concepción Juarrero, de ídem; D.^a Elisa Ricart, de Castillonroy; D. Antonio Santamaría, de Serveto; D.^a Prima Bartolomé, de Berbusa; D. Liborio Sarasa, de Linás de Broto; D.^a Antonia Celaya, de Castellflorite; D.^a María Dolores Rodríguez, de Salillas; D.^a Nicolasa Abizanda, de Azlor; D.^a Pilar Lafuente, de Ayerbe; doña Encarnación Maza, de íd.; D. Juan José Asín, de Alcubierre; D.^a Esperanza Herranz, de íd.; don Francisco Toló, de Sopeira; D.^a Sofía San Agustín, de Chibluco; D.^a Fernanda Amerle, de Piedramorrrera; D. Juan José Dieste, de Pertusa; D. Pedro Baranguá, de Peleñino; D. Francisco Capalvo, de Panzano; D.^a Teresa Balmarid, de íd.; D. Julián Saras, de Casbas; D.^a Pascuala Ciprés, de íd.; doña Teresa Guiral, de Huerto; D. Anselmo Barrio, de Alcalá del Obispo; D. Vicente Boned, de Sariñena; D. Francisco Bel, de íd.; D.^a Isabel Cativiela, de ídem; D. Tomás F. Ezquerria, de Lastanosa; don Urbez Muro, de Salas bajas; D. Andrés Deza, de Secorún; D. Miguel Casbas, de Gillué; D. Agustín Oliva, de Fonz; D. José María Palacio, de Arguis; D. Emilio Cónsul, de Canfranc; R. P. Escolapios, de Jaca; D.^a Tomasa Estúa, de íd.; D. Pascual García, de Almudébar; D.^a Asunción Cruella, de ídem; D. Pascual Peralta, de íd.; D.^a Basilia Clusa, de Barbastro; D. Mariano Catalán, de íd.; RR. PP. Escolapios, de íd.; RR. Hermanas de la Caridad, de ídem; D.^a Agueda Buisán, de Loporzano; D. Valentín Sánchez, de Santacilia; D. Apolonio Belio, de Jasa; D.^a Rosa Regué, de Ontiñena; D.^a Antonia Betrán, de Sinués; D. Eugenio Alvarez, de Esplús; D. Serapio Yagüe, de El Grado; D.^a Mercedes Larranz, de íd.; RR. PP. Escolapios, de Peralta de la Sal; D.^a Pilar Forradellas, de íd.; D. Antonio Laguna, de Acumuer; D. Domingo Morales, de Fago; D.^a María Muzás, de Ballobar; D. Ricardo Soler, de íd.; D. Monserrat Palet, de íd.; D. Florencio Cotín, de íd.; D.^a Catalina Oliva, de Candasnos; D. Esdrás Cortés, de Benasque; D.^a Petra del Moral, de íd.

**

Los maestros á quienes se envían oficios de gracias son los que á continuación se nombran:

D. Pedro Pueyo, D.^a Matilde Sánchez, D. Narciso Orduna, D. Santiago Martínez, D.^a Amalía A. Garasa, D. Isidro Barrio, D.^a Carolina Zaborras, D. Domingo Orduna, D.^a Pabla Gracia, D. Francisco Estaún, D.^a María del Pilar San Agustín, don Benito Puey, D. Tomás Lardiés, D.^a Agustina Lacambra, D.^a Adela Puértolas, D. Manuel Gella, D.^a Fidela Gambón, D. Pablo Benedet, D. Antonio Gracia, D. Francisco López, D.^a Joaquina Lacambra, D. Lázaro Barraca, D.^a Dolores González. D. Manuel Barrio, D. Francisco Viñau, D. Victoriano Puyol, D.^a Fermina Llanas, D. Mariano Viu, D.^a Petra Lafarga, D. Julián Lardiés, D.^a Antonia Julián, D. Tomás Palacio, D.^a María Bauret, doña Leonor Bel, doña Patrocinio Martínez, don Rafael Feixa, doña Cecilia Martínez, don Norberto Gállego, don Agustín Aquilué, doña Pascuala San Agustín, don Remigio Ciprián, don Gregorio Sanmartín, don Juan Antonio Cabero, don Francisco Lerris, doña Filomena Torner, doña María Olivar, don Felipe Arias, don José Alcolea, doña Rafaela Peropadre, don Antonio Calavera, doña Isabel Abad, don Félix Buesa, doña Florentina Pérez, don Enrique Casaus, doña Petra Tobeña, don Joaquín Castellar, doña Pilar Rín, don Federico Saura, doña Marta Ondiviela, don Ramón Ibarz, doña Teresa Aznarez, don Juan Antonio Ara, doña Petra Puyol, don Mariano Fatás, doña Rosalía Pociello, doña Dolores Pelegrín, doña Pilar Escuer, doña Rosario Brún, don Matías Aso, doña Teresa Pérez, don Pedro Arnal, doña Mónica Puyuelo y don Pedro Estallo.

Asimismo acordó se envíen oficios de gracias á doña Pilar Jiménez, de Laspuña, por tener abierta escuela dominical gratuita, y á doña Rosa Montaner, maestra de El Pueyo de Araguás, por haber desempeñado en la temporada del pasado invierno escuela gratuita de adultos.

Digno de imitarse

En Ilsenberg, pueblo situado en el corazón de las montañas de Hartz, Alemania (Sajonia), el sabio doctor Sietz ha ensayado con el más notable éxito un nuevo sistema de educación que, de seguro, será objeto de estudio detenido por los verdaderos pedagogos y por cuantos se interesan para el progreso y completo desarrollo educativo de la juventud.

El célebre doctor ha montado en aquellas saludables y tranquilas montañas un colegio con todos los adelantos modernos, contando ya con unos sesenta alumnos procedentes de distintos países. Hállase enclavado en una granja de unas cuatro hectáreas de extensión, la cual contiene arbolado, jardines, tierra de labor y talleres. El edificio donde se ha instalado la escuela es un antiguo molino en el cual se han debido hacer muchas reparaciones y reformas para establecer cómodamente en él las diferentes clases, cuyos trabajos han sido ejecutados por los mismos alumnos bajo la acertada dirección de Mr. Hertz, así como la distribución y laboreo del terreno convertido hoy en una hermosa granja modelo.

Esta feliz combinación y alternativa del trabajo intelectual con el trabajo manual, el puro ambiente que respiran los muchachos entre aquellos fron-

dosos y salutíferos bosques, la sencillez de costumbres propia de aquellas soledades y la sobriedad en todo lo que á la vida se refiere, están dando los mejores resultados para la educación física, intelectual, moral, estética y religiosa de los jóvenes educandos. Sólo falta que la idea iniciada y ensayada en los montes de Ibartz tenga imitadores, que de seguro los tendrá menos en España, donde la obra de la educación de la infancia se halla relegada desgraciadamente al último término.

Sección de consultas

Primera

Fuí nombrado maestro de este pueblo con 375 pesetas. Más tarde, por orden del señor Gobernador, pero sin que precediera expediente, se elevó el sueldo á 450 pesetas, y este sueldo vengo percibiendo desde 1867, aunque carezco de título administrativo. Hoy, que el distrito cuenta con 328 habitantes de derecho, según el último censo, ¿tengo yo derecho á solicitar del Rectorado nuevo título administrativo con 450 pesetas, fundándome en los artículos 87 y 88 del Reglamento orgánico de primera enseñanza? ¿En caso afirmativo, ¿á quién tengo que dirigir la instancia y qué otros documentos debo acompañar al expediente?

Contestación.

Puesto que los sueldos reglamentarios de las escuelas incompletas mixtas de población agrupada son 250, 350, 450 y 550 pesetas, nosotros estimamos que el consultante se encuentra de lleno comprendido en el artículo 87 del Reglamento orgánico de primera enseñanza, y puede y debe solicitar del Ilmo. Sr. Rector del distrito Universitario le extienda título administrativo de 450 pesetas, ya que de hecho se halla consignado ese sueldo en el presupuesto municipal y de hecho lo percibe también el interesado.

Lo que falta ahora es legalizar la situación, para lo cual el interesado ha de pedir al Rectorado la expedición de nuevo título administrativo, acompañando certificación del Secretario del Ayuntamiento en que conste que dicha partida se halla incluida en el presupuesto municipal, otra del jefe de trabajos estadísticos en que conste el número de habitantes, y los informes de la Junta local y de la provincial donde ejercía el consultante. Si estos documentos acreditan los extremos que alega el interesado, somos de parecer que el Rectorado accederá á su petición y le expedirá el nuevo título administrativo que solicita.

Segunda

El distrito donde ejerzo la enseñanza cuenta con 337 habitantes de hecho según el censo. Tengo hoy 425 pesetas de sueldo y le corresponden á mi escuela 450. ¿Qué clase de expediente he de incoar para que me suban el sueldo y el M. I. Sr. Rector

del distrito Universitario me expida nuevo título administrativo?

Contestación.

En primer término ha de tener presente el consultante que es la población de derecho y no de hecho la que rige para señalar el sueldo de las escuelas. En segundo lugar ha de atenderse si la población que constituye el distrito escolar es agrupada ó está diseminada, porque en el primer caso reza con ella el artículo reglamentario que señala los sueldos de las escuelas incompletas mixtas, y en el segundo, compete al Gobernador de la provincia asignar el sueldo á las escuelas después de oír al Ayuntamiento.

El consultante sabrá en cual de estos casos se encuentra la población rural de que se trata; si en el primero, tiene la contestación en la consulta anterior; si en el segundo, no tiene derecho á solicitar la expedición de nuevo título administrativo con mayor sueldo.

Tercera

Poseo el certificado de aptitud, y quiero ampliar mis estudios hasta conseguir el título elemental. ¿Me concederán licencia para ausentarme de la escuela de mi cargo con el objeto que dejo indicado? ¿Estoy comprendido en el artículo 55 del Reglamento orgánico de primera enseñanza?

Contestación.

Si atendemos á la letra del artículo 55 del Reglamento que cita el consultante claro es que no está comprendido en el artículo, ya que este dice terminantemente: «Las licencias para ampliar estudios sólo se podrán conceder á los maestros elementales para los años del grado superior, y á los maestros superiores para el grado normal.» Pero el espíritu, en nuestro concepto, es otro, y distinto, al parecer, de lo que materialmente dice la letra; puesto que si un maestro elemental puede obtener licencia para asistir á las lecciones de cualquier Escuela Normal con objeto de hacerse superior, las mismas razones y todavía mayores existen para que se conceda dicha licencia á un habilitado que tiene escuela en propiedad para que haga los estudios de maestro elemental.

Si en nuestra mano estuviera la interpretación del artículo 55 para aplicarlo en algún caso, seguramente lo aplicaríamos en el sentido que dejamos indicado.

De todas maneras, por aquello de que, por pedir no se pierde nada, cuando la petición es racional, nosotros aconsejamos al interesado que cuando llegue el caso solicite del Rectorado la licencia con algún tiempo para que haya tiempo de resolver, y entonces verá el criterio que en este punto aplica la superioridad.



SECCIÓN DE ANUNCIOS

Al Profesorado

Legislación de primera enseñanza, *Vademecum* de disposiciones vigentes, publicadas con arreglo á la nueva ley por

D. Manuel Gutiérrez Giménez

Esta nueva é importantísima obra, publicada por D. Saturnino Calleja, se compone de seis tomos en 8.º, encuadernados en tela, siendo su precio el de dos pesetas cada tomo.

De venta en la Administración de este semanario, Ramiro el Monje, número 35.

Obras de D. José Fatás
 Y BAILO

Maestro de primera enseñanza

LOS ANIMALES

Y

LOS VEGETALES

QUINTA EDICION

Con algunos pequeños grabados

Obra de lectura muy interesante para los niños, y que puede servir de premio en los exámenes. Aprobada para texto en las Escuelas, y premiada en las Exposiciones de Zaragoza y Barcelona.

Nociones generales

— DE —

**** ARITMÉTICA**

CON

286 problemas

APROPIADOS A LAS NECESIDADES DE LA VIDA

APROBADA DE TEXTO

Véndense en las principales librerías al precio de una peseta.

Obras de D. Luis Parral

Abogado y Catedrático de Valladolid

Análisis lógico y gramatical.—Comprende además el concepto de la lógica en relación con la Gramática.

Pedagogía.—Redactada conforme al programa oficial para el ejercicio escrito de oposiciones á escuelas públicas, elementales y de párvulos, dedicada á los maestros y maestras.

La educación social.—Estudio analítico.

Nociones de Derecho español público y privado.—Interesante para toda clase de personas.

Elementos de Filología y literatura castellana, que sirve de texto en las Normales de maestros y maestras.

Tratado de Antropología, Psicología y Teoría completa de la educación, que sirve de texto en las Escuelas Normales Superiores de maestros y maestras.

Tan recomendables y útiles obras pueden adquirirse en la librería de Leandro Pérez.

Programas de primera enseñanza

POR

D. Félix Sarraablo

La Llacuna (Barcelona)

Céntimos

Historia Sagrada 48 páginas aprobada de texto..... 30
 Geometría 48 id. id..... 20

De venta en la librería de D. LEANDRO PÉREZ

Libros de Calleja

PARA LAS ESCUELAS

Se venden todos á los mismos precios de Madrid, en la librería de L. Pérez, Huesca.

También tenemos á la venta los publicados de la «Guía de la Enseñanza», que son;

Tomo primero: *Religión y moral é Historia Sagrada.*

Tomo segundo: *Gramática Castellana.*

Tomo cuarto: *Geometría.*

Tomo quinto: *Geografía.*

Biblioteca de las Escuelas

Tomo primero: *Historia Sagrada.*

Id. quinto: *Geometría.*

Id. sexto: *Geografía.*

Id. noveno: *Ciencias físicas y Naturales.*